

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1353/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TECOLUTLA

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ
ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU
CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tecolutla a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300556900002122.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información Pública	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
CONSIDERACIONES.....	3
I. Competencia y Jurisdicción	3
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis y estudio de fondo.....	4
IV. Efectos de la resolución	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información Pública

- Solicitud de acceso a la información.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, la ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Tecolutla¹ habiéndose generado el folio 300556900002122, en la cual requirió lo siguiente:

...
Entidad pública a quien se solicita la información: Ayuntamiento de Tecolutla.

Información solicitada:

¿ Los curriculum vitae de los directores de la unidad de transparencia correspondientes a los años 2017, 2018-2021 y el del nuevo director de la administración 2022-2025.

¿ El tabulador de cobro municipal aprobado por cabildo del área del registro civil de los distintos trámites y servicios que presta dicha dirección de la administración 2022-2025; ¿cuál



¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

es el costo? ¿Cuáles son los requisitos de los siguientes tramites? nacimientos, matrimonios en la oficina, matrimonios a domicilio en Tecolutla, matrimonios a domicilio en una comunidad, divorcios, defunciones, actas de reconocimiento de hijos, copias certificadas de los distintos actos registrales.

...

2. **Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información petitionada, dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del recurso de revisión.** El diecisiete de marzo del año en cita, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.
4. **Turno.** El mismo día, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1353/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión del recurso.** El veinticinco de marzo del año en curso, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El diecinueve de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.
7. **Contestación de la autoridad responsable.** El cinco de mayo de dos mil veintidós, la autoridad responsable compareció dentro del recurso de revisión, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo -5- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho
8. **Cierre de instrucción.** El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que se resuelve es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. En principio, cumple con el requisito de forma porque se presentó por Plataforma Nacional de Transparencia, dentro del término de quince días siguientes a aquél en el que el sujeto obligado debió notificar la respuesta³ y, por último, es el medio idóneo para combatir las respuestas u omisiones de los sujetos obligados dentro del procedimiento de acceso a la información por medio⁴.
12. Por otro lado, en este Instituto consideramos que no se actualiza alguna causa que impida analizar el fondo de este recurso de revisión o que se configure algún supuesto sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.
13. Así, se observa del agravio de la persona recurrente que se inconforma con la respuesta emitida, de ahí que procede el estudio de fondo del presente asunto, ya que nos encontramos ante información pública, misma que se refiera a toda aquella en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada, lo anterior de conformidad con la fracción XVIII, del artículo 3, de la Ley 875 de la materia.
14. En consecuencia, dado que el recurso de revisión es oportuno e idóneo para combatir la respuesta reclamada por la parte recurrente y que no se configura algún supuesto de improcedencia o sobreseimiento, lo conducente es analizar si la respuesta se adecuó a

² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

³ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

• Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁴ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

las reglas que rigen el procedimiento de acceso a la información así, adentrándose al estudio de fondo de la impugnación.

III. Análisis y estudio de fondo

15. **Solicitud y respuesta.** La parte recurrente solicitó **los curriculums vitae de los directores de la unidad de transparencia correspondientes a los años 2017, 2018-2021 y el del nuevo director de la administración 2022-2025, el tabulador de cobro municipal aprobado por cabildo del área del registro civil de los distintos trámites y servicios que presta dicha dirección de la administración 2022-2025, cuál es el costo, cuáles son los requisitos de los siguientes tramites de nacimientos, matrimonios en la oficina, matrimonios a domicilio en Tecolutla, matrimonios a domicilio en una comunidad, divorcios, defunciones, actas de reconocimiento de hijos, copias certificadas de los distintos actos registrales** del Ayuntamiento, sin embargo, el sujeto obligado **omitió** dar respuesta a la solicitud de información en el tiempo establecido para ello.
16. **Agravio.** Ante ello, el ciudadano se inconformó comentando que el sujeto obligado no dio respuesta a su solicitud, negándole el derecho de acceso a la información.
17. **Comparecencias de la autoridad responsable.** El sujeto obligado al remitir comparecer durante la sustanciación del recurso de revisión, remitió lo siguiente:

OFICIO	FECHA	CONTENIDO	REMISIÓN Y FIRMA
S/N	05 de mayo del 2022	Oficio mediante el cual compareció el sujeto obligado y proporciono respuesta a la solicitud de la parte recurrente, adjuntando: -Requisitos de los tramites de Nacimientos, Matrimonio, Defunciones, Copias certificadas. -Curriculum vitae de los titulares de transparencia -Listado de costos de los Derechos por los Servicios del Registro Civil	Titular de la Unidad de Transparencia

18. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁵.

⁵ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro **"SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA"**, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

19. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
20. Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.
21. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
22. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
23. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁶, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
24. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
25. Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.
26. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública y vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, 15 fracción XVII y XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en

⁶ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TECOLUTLA, VERACRUZ
2018 - 2021**



**H. Ayuntamiento Constitucional
Tecolutla, Veracruz 2022 - 2025**



**Lic. Adrián Cerecedo García
Unidad de Transparencia**

**Víctor Alberto Simbrón Salazar
Unidad de Transparencia**

Dirección Vicente Guerrero S/N.
Col. Centro, C. P. 93570
Tecolutla, Ver.

Teléfono 01 766 84 6 00 03 - 01 766 84 6 02 42
01 766 84 6 03 32

Correo Institucional unidad.transparencia@tecolutla.gob.mx

Formación Académica Licenciado en Ciencias Administrativas
Escuela Bancaria y Comercial
Titulado. Cedula Profesional 930069.

Dirección Vicente Guerrero S/N.
Col. Centro, C. P. 93570
Tecolutla, Ver.

Teléfono 766-106-4006

Correo Institucional transparenciatecolutla@gmail.com

Formación Profesional Titular de la Unidad de Transparencia, H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tecolutla, Ver., periodo 2018-2021.

Titular de la Unidad de Transparencia, H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Gutiérrez Zamora, Ver., periodo 2014-2017.

Contralor Interno, H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Gutiérrez Zamora, Ver., periodo 2011-2013.

FORMACION ACADEMICA	
Año	Nombre de la institución
2016-2020	Instituto tecnológico superior de Tezcutlán

EXPERIENCIA LABORAL	
Periodo/Institución	Nombre de la empresa
2019-2020	H. Ayuntamiento de Tezcutlán, Puebla
2020-2021	Chemical y Servicios Orión SA de CV
2022-Actual	H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz

**TRANSPARENTE
Y EFICAZ**

www.tecolutla.gob.mx
unidad.transparencia@tecolutla.gob.mx

C. Guerrero Adrián
Calle Av. Obregón
Col. Centro
Código Postal: 93570
Tecolutla, Veracruz
+ (766) 84 6 00 03
+ (766) 84 6 02 42
+ (766) 84 6 03 32

El tabulador de cobro municipal aprobado por cabildo del área del registro civil de los distintos trámites y servicios que presta dicha dirección de la administración 2022-2025, cuál es el costo

SE LE COMUNICA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, EN BASE AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO 2022, LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y PAGARÁN EN UMAs

Artículo 20.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO 2022
Los derechos por los servicios de registro civil se causarán y pagarán en UMAs
UMA \$96.22

DESCRIPCION	EN UMAs	ADICIONAL 45%	TOTAL
I.-POR EXPLICACION DE COPIAS DE ACTAS DE REGISTRO CIVIL, INCLUYENDO EL PAPEL SELLADO.	96.22	43.29	139.51
II.-REGISTRO DE NACIMIENTOS ORDINARIOS Y EXTEMPORANEOS.	96.22	43.29	139.51
III.-RECONOCIMIENTOS DE HIJOS.	96.22	43.29	139.51
IV.-ADOPCIONES.	96.22	43.29	139.51
V.-CELEBRACION DE MATRIMONIOS EN OFICINA.	579.71	105.84	685.55
VI.-CELEBRACION DE MATRIMONIOS A DOMICILIO.	792.49	105.44	897.93
VII.-ANSCRIPCION DE SENTENCIAS.	962.20	432.99	1,395.19
VIII.-DISPOSICION.	1,443.35	644.01	2,087.36
IX.-REGISTROS DE DEFUNCIONES.	96.22	43.29	139.51
CONSTANCIAS			
EXISTENCIA DE REGISTRO.	96.22	43.29	139.51
EXISTENCIA DE MATRIMONIO.	96.22	43.29	139.51
DE REGISTRO EXTEMPORANEO.	96.22	43.29	139.51
EXISTENCIA DE ACTA.	96.22	43.29	139.51
DE NO PERTENENCIA.	96.22	43.29	139.51
DEL LIBRO EXISTENTE.	96.22	43.29	139.51
RECTIFICACION DE ACTAS.	192.44	77.54	269.98
PERMISOS			
DE INHUMACION.	96.22	43.29	139.51
DE TRASLADO.	721.63	144.33	865.96
DE EXHUMACION.	481.10	101.33	582.43
REINSCRIPCIÓN DE ACTA.	96.22	43.29	139.51
MULTA POR EXTEMPORANEIDAD.	96.22	43.29	139.51
CERTIFICACIONES.	96.22	43.29	139.51
ADQUISICION DE UN LOTE EN EL PANTON.	481.10	216.89	697.99
RETIRO DE UN LOTE EN EL PANTON.	96.22	43.29	139.51
MAUSOLEOS.	481.10	101.33	582.43

Cuáles son los requisitos de los siguientes tramites de nacimientos, matrimonios en la oficina, matrimonios a domicilio en Tecolutla, matrimonios a domicilio en una

comunidad, divorcios, defunciones, actas de reconocimiento de hijos, copias certificadas de los distintos actos registrales:

Requisitos para los siguientes tramites:

Nacimientos:

1. Certificado de nacimiento emitido por el hospital o clínica de salud donde nació la persona a registrar, o por la partera debidamente registrada, o la constancia de parto o alumbramiento,
2. Acta de nacimiento de los padres.
3. Identificación oficial vigente de ambos padres.
4. Comprobante de domicilio a nombre de la persona a registrar.

Matrimonio:

1. Solicitud escrita y firmada por ambos contrayentes, que contiene la declaración de dos testigos.
2. Capitulaciones matrimoniales: separación de bienes o sociedad conyugal.
3. Certificado de salud firmado por médico titulado.
4. Constancia de ratificación de firmas.
5. Notificación para la celebración del matrimonio.

Los requisitos para llevar a cabo el matrimonio son los siguientes:

1. Los contrayentes deberán comprobar la nacionalidad mexicana.
2. Presencia de los contrayentes.
3. Presencia de dos testigos por cada contrayente.
4. Identificaciones oficiales vigentes con fotografía de los contrayentes y de los que intervienen en el acto.
5. Efectuar el pago de los derechos.

Defunciones

1. Certificado de defunción original.
2. Datos del finado.
3. INE original y copia del difunto.
4. Original y copia de acta de nacimiento.
5. Original y copia de acta de matrimonio. (INDISPENSABLE SI EL DIFUNTO ES CASADO).
6. Datos del Declarante.

Copias certificadas:

1. Clave Única de Registro de Población (CURP).
2. Nombre completo.
3. Fecha de nacimiento.
4. Entidad de registro.
5. Sexo.
6. Datos de filiación (nombre completo de madre, padre o persona que te registro).

28. Una vez analizado el contenido de los documentos antes descritos, se evidencia que, con la información remitida por el sujeto obligado respecto **los curriculum vitae de los directores de la unidad de transparencia correspondientes a los años 2017, 2018-2021 y el del nuevo director de la administración 2022-2025, el tabulador de cobro municipal aprobado por cabildo del área del registro civil de los distintos trámites y servicios que presta dicha dirección de la administración 2022-2025, cuál es el costo, cuáles son los requisitos de los siguientes tramites de nacimientos, matrimonios en la oficina, matrimonios a domicilio en Tecolutla, matrimonios a domicilio en una comunidad, divorcios, defunciones, actas de reconocimiento de hijos, copias certificadas de los distintos actos registrales**, por lo que estos resultan suficientes para garantizar el derecho de acceso a la información del particular.
29. Motivo por el cual, tal como se observo de las capturas de pantalla que se insertaron de manera previa se puede observar que los documentos que fueron proporcionados por el Secretario del Ayuntamiento, **se tiene por bien respondido lo solicitado por la parte recurrente**, de esta manera puede presumirse que la persona Titular de la Unidad de

Transparencia realizó una búsqueda de la información que, por norma, generara y/o resguarda, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

(...)

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

(...)

30. En consecuencia, se observó el contenido del criterio número 8/2015⁷ emitido por este Órgano Garante, de rubro **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**
31. Es así que, a mayor abundamiento, este Instituto, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado en su comparecencia al presente recurso, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro:

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO⁸; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁹, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO¹⁰.

32. De ahí que, en el presente caso, no se vulnere el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada a la solicitud de información del presente recurso, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.
33. Es así, que la información proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones.

⁷ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

⁸ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁹ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

¹⁰ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

34. Además, es de advertir que las respuestas otorgadas **fueron congruentes y exhaustivas**, ello es así, puesto que se atendió por el área con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplimentaron de acuerdo con el criterio 02/17 de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
35. De ahí que lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente deriva de que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, proporcionó la información requerida por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, misma que no fue proporcionada en el procedimiento de acceso a la información, por lo tanto, al remitirse en la sustanciación del presente medio de impugnación se considera que cumple con lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, de ahí que se hace valer el derecho de acceso de la persona hoy recurrente.
36. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta otorgada por la autoridad responsable.

IV. Efectos de la resolución

37. En vista que este Instituto estimó inoperante el agravio expresado, debe¹¹ confirmarse la respuesta otorgada por la autoridad responsable.
38. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
39. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

¹¹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado al comparecer durante la sustanciación del presente recurso, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos